Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Cinco (5) de Octubre de 2020

Referencia	Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado
Radicado	88001-4003-002-2020-000151-00
Demandante	Rosmary Serna Barreto
Demandado	Lonis Paola Sandoval Jiménez
Auto Interlocutorio No.	0344

Visto lo que se expone el informe secretarial y verificado los documentos aportados con la demanda, necesarios para imprimirle el trámite de admisión, conforme lo establecido en el numeral 1º del Art. 384 del C.G.P., este despacho procede aprehender el conocimiento de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado conforme a la norma arriba señalada.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por **ROSMARY SERNA BARRETO,** contra **LONIS PAOLA SANDOVAL JIMENEZ.**

SEGUNDO: Notificar Personalmente del presente auto a la demandada señora **LONIS PAOLA SANDOVAL JIMENEZ**, o conforme lo consagrado en los artículos 290 a 292 del C.G.P., o conforme lo consagrado Art.8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la demandada señora **LONIS PAOLA SANDOVAL JIMENEZ,** por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, para que la contesten y propongan las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor **FELIX HAWKINS MANUEL**, abogado titulado identificado con la cédula de ciudadanía Nro.7.428.238 y T.P Nro. 20.965 del CSJ., en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ